SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, distinguido con radicación interna Nº 13-836-40-89-002-2019-00226-00, donde funge como ejecutante el BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, en contra del señor DAVID CABARCAS SANTANA, donde la Abogada en mención presentó memorial el día 13 de julio de 2021, a las 01:35 p.m., desde su correo electrónico corporativo, jpinedo@cobranzasbeta.com.co, solicitando la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de las medidas en el decretadas. Turbaco Bolívar, 27 de julio de 2021.-

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021). -

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2019-00226-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. **Ejecutante:** BANCO DAVIVIENDA S.A. **Ejecutado:** DAVID CABARCAS SANTANA.

El memorial que antecede solicita la Apoderada Judicial de la entidad ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante memorial presentado el día 13 de julio de 2021, a las 01:35 p.m., desde su correo electrónico corporativo, jpinedo@cobranzasbeta.com.co, la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de las medidas en el decretadas.

Para resolver, el juzgado respecto de la terminación del proceso, revisa el el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual preceptúa: "*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."(...)*

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P., se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2019-00226-00, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor DAVID CABARCAS SANTANA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte ejecutante, únicamente a través de su Apoderada Judicial.

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE de los documentos base de la acción pagaré y escritura de hipoteca, hágase entrega a la parte demandante y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía de la hipoteca que lo ampara continua vigente, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.** 048 **Hoy** 28-JULIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolivar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80211bf996ddc465b1c80de34621a03a528393c56965fa499f02c28e391515b8**
Documento generado en 27/07/2021 01:24:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica